PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2023-00286-00**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN" NIT. 890.204.710-7**
DEMANDADOS: **ROSA JULIA LÓPEZ RAMÍREZ C.C. 28.212.076**
JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 2.113.136

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita nuevamente terminación del proceso, allega poder. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. RICHARD STEVEN BOHÓRQUEZ DELGADO allega nuevamente solicitud de terminación del proceso por pago total, y poder conferido por la parte demandante, encuentra el Despacho que este no se otorgó en debida forma por cuanto no contiene el correo del togado inscrito en SIRNA:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO
Tarjeta/Carné/Licencia:
Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:
Nombres:
Apellidos:
Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
806470	415311	VIGENTE	-	RICHARDBOHORQUEZ07@GMAI...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que establece:

> *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *<u>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</u>* (Subrayado del Despacho).
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Asimismo, el demandante deberá remitir el poder otorgado desde el correo para notificaciones judiciales.

Por lo señalado en precedencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al Dr. RICHARD STEVEN BOHÓRQUEZ DELGADO, por cuanto no está otorgado conforme a Ley.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por cuanto no ostenta la calidad de representación judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de noviembre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46da4121213501d0256df6db8ce209179b1befdd11c6b171b7cf5ba311c42d8**
Documento generado en 27/11/2023 06:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica